RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FLORENCIA – CAUCA CODIGO: 19-290-40-89-001

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 – 00010 - 00 MINIMA CUANTIA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 075

Florencia (Cauca), quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La Doctora CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, abogada titulada, obrando como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., propone demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de NICOLAS BENITEZ URBANO, mayor de edad y vecino de la vereda Bella Vista de Florencia (Cauca), para que el Juzgado ordene el pago de las sumas de dinero que determina en su demanda.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, observa el Juzgado que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 82, 83, 84 del Código General del Proceso, siendo el Juzgado competente para conocer del asunto, por la cuantía y el domicilio de los ejecutados.

Como título base del recaudo presenta el Pagaré No. 02116610006927, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$4.499.912.00), pagadero el 5 de junio de 2020; Pagaré No. 021166100006926, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$4.499.912.00), pagadero el 25 de junio de 2020; y Pagaré No. 021166100004965, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.908.743.00), pagadero el 6 de febrero de 2021, suscritos por el señor NICOLAS BENITEZ URBANO.

Del título valor No. 021166100006927, se demanda el valor de \$4.499.912.00, por los intereses corrientes desde el día 5 de junio de 2019, al día 5 de junio de 2020, más moratorios desde el día 6 de junio de 2020, hasta el día de su pago total de la obligación.

Por el valor de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$27.281.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré por el deudor.

Del título valor No. 021166100006926, se demanda el valor de \$4.499.912.00, por los intereses corrientes desde el día 25 de junio de 2019, al día 25 de junio de 2020, más moratorios desde el día 26 de junio de 2020, hasta el día de su pago total de la obligación.

Por el valor de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.280.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré por el deudor.

Del título valor No. 021166100004965, se demanda el valor de \$2.908.743.00, por los intereses corrientes desde el día 6 de noviembre de 2020, al día 6 de febrero de 2021, más moratorios desde el día 7 de febrero de 2021, hasta el día de su pago total de la obligación.

Por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$136.988.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré por el deudor.

La entidad titular de los pagarés, puede exigir su pago, pues el demandado ha incumplido, no han cancelado las cuotas, ni los intereses dentro de los plazos pactados.

Los referidos pagarés base de la acción, reúne los requisitos exigidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ellos se desprende a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo señala el artículo 422 del Código de General del Proceso, por lo cual la orden de pago debe librarse como lo indica el artículo 424 lbidem.

La Doctora CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, abogada titulada, se encuentra facultada para iniciar la presente acción, pues recibió poder especial de la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien a su vez es Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad ejecutante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor NICOLAS BENITEZ URBANO, mayor de edad y residente en la Vereda Bella Vista, finca La Marqueza de Florencia (Cauca), que pague dentro del término de cinco (5) días contados desde el siguiente al de la notificación personal de este auto, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

A- \$4.499.912.00, como capital insoluto del Pagaré No. 021166100006927, por los intereses corrientes desde el día 5 de junio de 2019, al día 5 de junio de 2020, más moratorios desde el día 6 de junio de 2020, hasta el día de su pago total de la obligación, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo la suma de \$27.281.00, aceptada por el deudor del pagaré.

B- \$4.499.912.00, como capital insoluto del Pagaré No. . 021166100006926, por los intereses corrientes desde el día 25 de junio de 2019, al día 25 de junio de 2020, más moratorios desde el día 26 de junio de 2020, hasta el día de su pago total de la obligación, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo la suma de \$27.280.00, aceptada por el deudor del pagaré.

C- \$2.908.743.00, como capital insoluto del pagaré No. 021166100004965, por los intereses corrientes desde el día 6 de noviembre de 2020, al día 6 de febrero de 2021, más moratorios desde el día 7 de febrero de 2021, hasta el día de su pago total de la obligación, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo la suma de \$136.988.00, aceptada por el deudor del pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, advirtiéndole al momento de la notificación, que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, de conformidad con el artículo 443 ibidem.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

Es de indicar que, también podrá surtirse la notificación personal en la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título valor bancario o financiero del señor NICOLAS BENITEZ URBANO, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: TENER a la Doctora CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, abogada titulada, con Tarjeta Profesional Nº. 130.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Alexander Cordoba Cordoba Juez Municipal División De Sistemas De Ingenieria Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3855df2708a5b76928dba0e0958af4236edb653932ec6ce535eb77673704112 Documento generado en 15/06/202110:23:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica